

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2019-00245-00
- DEMANDANTE** : Orlando Duarte Manrique
- DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Policía Nacional
- MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa
- PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, al revisarse el CD con la copia de la demanda, se evidencia que el mismo no coincide con la demanda radicada en la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca (fls. 1-13), situación que impide dar cumplimiento en debida forma a lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho instará a la apoderada de la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo de la copia de la demanda debidamente firmada, en archivo PDF y que coincida con la demanda radicada en la Oficina de Apoyo Judicial (fls. 1-13), so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por Orlando Duarte Manrique en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Policía Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Policía Nacional por intermedio del Ministro de Defensa y/o quien haga su veces, ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el

artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, así como notificarse por estado este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a las entidades demandadas el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

**QUINTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.**

**Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.**

**Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.**

**En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.**

**SEXTO: ADVERTIR** a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

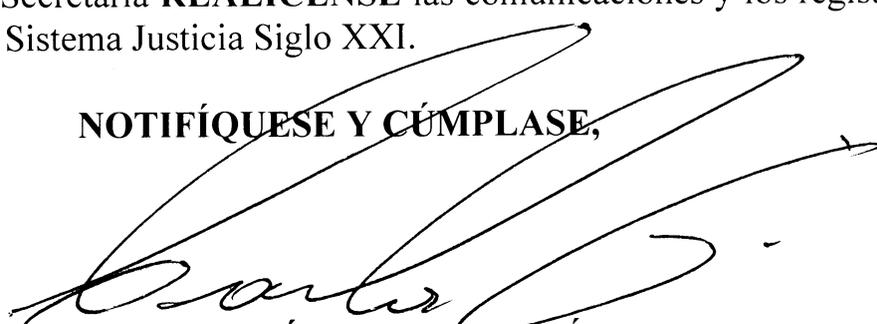
**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar dentro de este asunto como apoderada de la parte demandante a la abogada Mayra Luz Flórez Bermúdez, con Tarjeta Profesional No. 256.949 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 14-15).

**OCTAVO: INSTAR** a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo de la copia de la

demanda debidamente firmada, en archivo PDF y que coincida con la demanda radicada en la Oficina de Apoyo Judicial (fls. 1-13), so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

**NOVENO:** Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0012, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, cuatro (4) de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.

**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria